CONTRATO DE SUMINISTRO N°10 DEL 2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO

NIT: 890003829-1

CONTRATISTA: ROMEL CEIR BRAVO MARTINEZ

CEDULA O NIT: 18497953-2

NOMBRE COMERCIAL: SOLUCIONES INTEGRALES RBM

DIRECCION: URB BOSQUES VILLA LILIANA 44

TELEFONO: 3117054082

CORREO ELECTRONICO: solucionesintegrales@gmail.com

VALOR: $ 5.000.000

DURACIÓN: 100 DIAS

Entre los suscritos a saber, **JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 9.729.246 expedida en Armenia Q, en calidad de Rector, de la Institución Educativa Antonio Nariño de Calarcà Q, con **NIT. 890003829-1** debidamente facultado para celebrar contratos, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **ROMEL CEIR BRAVO MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 18.497.953** expedida en **Armenia, Quindío** con nombre comercial **SOLUCIONES INTEGRALES RBM** con **NIT 18497953-2**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad al Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 4791 de 2008, artículo dos), "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.". **2.)** Que según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.3.1.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4791 de 2008, artículo tres), "Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo". **3.)** Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 4791 de 2008, artículo seis), es responsabilidad de los Rectores "Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería". **4.)** Que según el Artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 4791 de 2008, artículo 17) , "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa". **5.)** Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para la **Institución Educativa Antonio Nariño. 6.)** Que el decreto 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" compiló lo determinado en el Decreto 4791 de 2008. **7.)** Que en la planta de la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO"

Powered by CamScanner

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATANTE: 1. Se obliga a pagar los desembolsos como se pacten en el presente contrato. 2. Suministrar de manera oportuna y consistente la información contable, financiera y presupuestal requerida en medio físico y magnético.

DEL CONTRATISTA: 1.- Suministrar todos los bienes y materiales a que se refiere el objeto contractual descritos en la Cláusula Primera del presente contrato. - 2.- Responder por la calidad de los bienes y materiales del objeto del contrato. 3.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones del presente contrato. 4.- Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, cuando a ello hubiera lugar en razón de su actividad comercial o de su naturaleza. 5.- Suscribir el acta de iniciación con el supervisor para su aceptación.

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será de cien (100) días contados a partir de la firma del acta de inicio

CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato será por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE $5.000.000,** que EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

Dos pagos de acuerdo al suministro de materiales de ferretería el pago se realizará al recibir la factura e informe de actividades final por parte del supervisor.

QUINTA. -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Asimismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente.

SEXTA. -EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

SEPTIMA. - SUPERVISION: La supervisión y seguimiento del presente contrato será efectuada por el Auxiliar Administrativa de la Institución Educativa que maneje operativamente el Fondo de Servicios Educativos, **IVONNE ALEXANDRA LOZANO RODRIGUEZ** quién vigilará la Ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas juntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el CONTRATISTA suministrará el informe del servicio encomendado; dejando constancia de los productos entregados por el Contratista en cada período de pago establecido.

OCTAVA. -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En tal evento, este contrato se dará por terminado por el Contratante y a su elección podrá descontar dicho porcentaje del saldo debido al CONTRATISTA, o recurrir al cobro de la garantía, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

NOVENA. -CESION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna.

DECIMA. -CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN podrá dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso previo al CONTRATISTA en los siguientes casos:

1) Por incumplimiento, abandono o descuido del CONTRATISTA de la obligación contratada; lo cual no dará lugar a indemnización para el CONTRATISTA; **2)** Cuando a juicio del CONTRATANTE, o del interventor, se considere inconveniente seguir contando con la ejecución del contrato. Para este fin será suficiente la comunicación que en tal sentido remita el interventor a el contratista, con 45 días calendarios de anticipación; **3)** Por incapacidad del CONTRATISTA, si a juicio de la INSTITUCIÓN, fuese de tal naturaleza que no pudiere continuar con la ejecución del contrato; **4)** Por acuerdo entre las partes, caso en el cual se reconocerán los pagos que le correspondan al CONTRATISTA en proporción a la parte ejecutada del contrato, si a ello hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza pública y por lo tanto se regirá en todo lo no estipulado en él, por las normas de la contratación estatal.

Powered by CamScanner

DECIMA SEGUNDA. - INTERPRETACION DEL CONTRATO: Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, la INSTITUCIÓN, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio, de dicha reunión se levantará un Acta, si no se llegare a acuerdo, la INSTITUCIÓN le indicará al CONTRATISTA la forma como debe continuar y ser ejecutado el contrato.

DECIMA TERCERA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión la reforma requerida.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSION: cuando se presenten circustancias de fuerza mayor o caso fortituito debidamene demostradas, o cuando el interventor lo considere viable y pertinente, las partes suspenderán su ejecucion mediante la suscripcion de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duracion de la suspensión. Igualmente se adptaran las medidas de conservación que se consideren pertinentes y si es del caso se convendran los costos de la suspension y la forma de pago. Vencido el término, las partes suscribiran un acta de reanudacion del contrato. EL CONTRATISTA en todo caso se compromete a ampliar las garantias por un término de duracion igual al de la suspensión.

DECIMA QUINTA- GASTOS: Son de cargo del CONTRATISTA, los gastos que se ocasionen en la legalización y perfeccionamiento de este contrato.

DECIMA SEXTA. -VALIDEZ: El valor del presente contrato se imputará al rubro de **2.3.2.02.01.004.4299991 Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería** y está amparado mediante **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO 0019 DEL 14 DE JULIO DE 2026**.

DECIMA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUERIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentacion de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales,pasado judicial, Rut, fotocopia de la cédula, fotocopia de la tarjeta profesional, afiliacion a salud y pensiones y riesgos profesionales, como empleado independiente, dentro de los tres dias al recibido del mismo, en caso contrario se entendera que desiste del contrato.

Para constancia se firma por las partes el presente contrato en el municipio de Calarcá, Quindio, a los veintidos (22) dias del mes de Julio de 2026.

JORGE HELI LOPEZ NUÑEZ
Rector I.E Antonio Nariño de Calarcá
CC 9.729.246 de Armenia, Quindío

ROMEL BRAVO M.

ROMEL CEIR BRAVO MARTINEZ
Contratista
CC 18.497.953 Armenia, Quindío

Powered by CamScanner